

Año Provincia Cantón
2014 1 01

Notaria Secuencia Numeral
05 P 8776

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE
TRANSPORTE,
denominada **TRANSLUGU
S.A,**

OTORGADA POR:

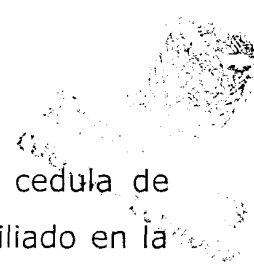
SR. SERGIO ALFONSO
GUAMAN LLIGUICHUZHCA
Y OTROS

CUANTIA: 910
USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y nueve de junio del año dos mil catorce, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca, comparecen:

1) SERGIO ALFONSO GUAMAN LLIGUICHUZHCA ,casado , con cedula de ciudadanía numero 0701800898, chofer profesional , domiciliados en el sector Luz y Guía de la parroquia Molleturo ,cantón Cuenca Provincia del Azuay , 2) PEDRO HERNAN LLUISUPA PEREZ. Soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero 0703954602 ,chofer profesional , domiciliado en el sector Luz y Guía de la parroquia Molleturo cantón Cuenca provincia del Azuay, 3) MIGUEL ARMANDO ROMERO HURTADO , soltero , portador de la cedula de ciudadanía numero 0703700443 , Chofer Profesional ,domiciliado en el sector Luz y

Guía de la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 4) JORGE LUIS GUTAMA ZARUMA, Soltero ,con cedula de ciudadanía 0106491533 , chofer profesional ,domiciliado en el sector Luz y Guía de la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay , 5) JUAN CARLOS RAMON ZABALA , soltero, con cedula de ciudadanía 0706532868 , chofer profesional ,domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 6) FREDDY FABIAN FAREZ BERMEO ,soltero , portador de la cedula de ciudadanía 0105250500, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 7) LUIS AURELIO LLIVICURA UZHO, casado, con cedula de ciudadanía 0701121592, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 8) LUIS ROBERTO VALLADARES VIZHÑAY, soltero, portador de la cedula de ciudadanía 0704031301, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 9) OSCAR WILFRIDO LLUISUPA PEREZ ,soltero, portador de la cedula de ciudadanía 0923741557, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 10) EDISON GEOVANNY SAPATANGA ROMERO, soltero, Cedula de Ciudadanía 0105250427 , chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 11) SEGUNDO ALBERTO TOLEDO , casado, Cedula de ciudadanía 0300014685, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay , 12) BYRON ALFREDO VALLADARES VIZHÑAY, soltero, portador de la cedula de ciudadanía 0704757293, chofer profesional , domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay y 13)

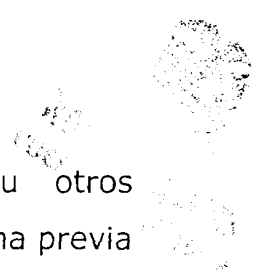


VICTOR EFRAIN LLIVICHUZHCA COYAGO, soltero, cedula de ciudadanía 0704382019, Chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo cantón Cuenca Provincia del Azuay, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la declaración juramentada de constitución de una compañía anónima, que se registrá por el contenido de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Conforme lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: 1) SERGIO ALFONSO GUAMAN LLIGUICHUZHCA ,casado , con cedula de ciudadanía numero 0701800898, chofer profesional , domiciliados en el sector Luz y Guía de la parroquia Molleturo ,cantón Cuenca Provincia del Azuay , 2) PEDRO HERNAN LLUISUPA PEREZ. Soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero 0703954602 ,chofer profesional , domiciliado en el sector Luz y Guía de la parroquia Molleturo cantón Cuenca provincia del Azuay, 3) MIGUEL ARMANDO ROMERO HURTADO , soltero , portador de la cedula de ciudadanía numero 0703700443 , Chofer Profesional ,domiciliado en el sector Luz y Guía de la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 4) JORGE LUIS GUTAMA ZARUMA, Soltero ,con cedula de ciudadanía 0106491533 , chofer profesional ,domiciliado en el

sector Luz y Guía de la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay , 5) JUAN CARLOS RAMON ZABALA , soltero, con cedula de ciudadanía 0706532868 , chofer profesional ,domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 6) FREDDY FABIAN FAREZ BERMEO ,soltero , portador de la cedula de ciudadanía 0105250500, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 7) LUIS AURELIO LLIVICURA UZHO, casado, con cedula de ciudadanía 0701121592, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 8) LUIS ROBERTO VALLADARES VIZHÑAY, soltero, portador de la cedula de ciudadanía 0704031301, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 9) OSCAR WILFRIDO LLUISUPA PEREZ ,soltero, portador de la cedula de ciudadanía 0923741557, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 10) EDISON GEOVANNY SAPATANGA ROMERO, soltero, Cedula de Ciudadanía 0105250427 , chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay, 11) SEGUNDO ALBERTO TOLEDO , casado, Cedula de ciudadanía 0300014685, chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay , 12) BYRON ALFREDO VALLADARES VIZHÑAY, soltero, portador de la cedula de ciudadanía 0704757293, chofer profesional , domiciliado en la parroquia Molleturo Cantón Cuenca Provincia del Azuay y 13) VICTOR EFRAIN LLIVICHUZHCA COYAGO, soltero, cedula de ciudadanía 0704382019, Chofer profesional, domiciliado en la parroquia Molleturo cantón Cuenca Provincia del Azuay,

ecuatorianos, mayores de edad. SEGUNDA .- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía anónima de transporte denominada TRANSLUGU S.A, por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía manifiestan que la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO, DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TRANSLUGU S.A .- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía de Transporte público Mixto "TRANSLUGU" S.A, debiendo en consecuencia identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICULO DOS: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Cooperativa Luz y Guía sector Zhagal, del cantón Cuenca Provincia del Azuay , República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del cantón. ARTÍCULO TRES: DEL OBJETO SOCIAL.: El objeto social de la compañía es prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro , dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de transito y transporte lo autorizaren . La prestación del antes indicado servicio se realizara en vehículos automotores autorizados para ese efecto ,doble cabinas, con capacidad de

carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor , cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente .Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social ,celebrar con cualquier persona natural jurídica ,publica o privada , nacional o extranjera , a corto ,mediano y/o largo plazo toda clase de convenio y/o contratos con sujeción a la ley , estando, Plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior, el permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto será otorgado por la Empresa Publica Municipal de Movilidad, Transito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de transito y transporte a favor de la compañía y no constituye titulo de propiedad personal de accionistas por consiguiente no son susceptibles de negociación ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. La compañía en todo lo relativo al transito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. Las reformas del estatuto, cambio de unidades, socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Empresa Publica de Movilidad, Transito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Cuenca. Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con



normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por organismos competentes tendrá en forma previa que cumplirlas. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, sin embargo la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de novecientos diez (\$910) dólares estadounidenses, dividido en novecientas diez acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. ARTÍCULO SEIS: DEL AUMENTO.- El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la junta general de accionistas , en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de producirse dicho aumento. ARTÍCULO SIETE: DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción dará derecho a voto, cuando su valor este pagado, Los votos en blanco se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO OCHO: DE LOS LIBROS Y DE LOS REGISTROS.- La compañía llevara el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran: las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las modificaciones que se den respeto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara por

la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones esta sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL BALANCE, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO NUEVE: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas: el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios, y demás informes requeridos. El comisario, por su parte, presentara a la junta el informe pertinente. El balance y los informes del gerente general y comisario, podrán ser examinados por los accionistas, en las oficinas de la compañía, durante los quince días anteriores a la sesión de la junta.

ARTÍCULO DIEZ: DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que obligadamente será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, la que obligadamente será en proporción al valor pagado de las acciones, destinadas para la formación e incremento del fondo de reserva de la compañía hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La junta general de accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION. ARTICULO ONCE: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION.- El gobierno de la

compañía corresponde a la junta general de accionista; la administración al directorio al presidente y al gerente general, en su orden; y la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. Cada uno con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este estatuto. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas, la realizara el presidente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta y puntualizando los asuntos a tratarse. El presidente podrá, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a junta general de accionistas, para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que esta se enmarque en lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El

mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto que para quien no es socio obligatoriamente será por escritura publica. No pueden ser mandatarios de los accionistas los administradores comisarios y empleados de la compañía.

ARTÍCULO QUINCE: DEL QUORUM Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta general de accionistas se considerara válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando este representado, por lo menos, la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que represente; particular que se expresara en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria mediará por lo menos treinta días. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos se estará al procedimiento puntualizado en el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañía que hace relación a la instalación y constitución de la junta._

ARTICULO DIECISEIS: DE LA JUNTA Y DE SU PRESIDENTE.- La junta general de accionistas estará presidida por el presidente de la compañía y actuara como secretario el gerente general. A falta del presidente, presidirá la junta quien lo este subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a su nombramientos y a falta del gerente general actuara como secretario ad-hoc la persona que la junta designe.

ARTICULO DIECISIETE: DE LAS ATRIBUCIONES.- La junta general de accionistas legalmente convocada y constituida es el órgano

supremo de la compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con negocios y la marcha de la compañía y que no estén atribuidos a otros órganos de la compañía. Son atribuciones de la junta general de accionistas: Nombrar remover de sus cargos a los miembros principales y suplentes del directorio, al presidente. Al gerente general, y a los comisarios principales y suplente. A) Conocer y resolver los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y fiscalización así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; b) Resolver el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; c) Fijar la remuneración del presidente, de los vocales del directorio del gerente general y del comisario; d) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándose la remuneración, y considerando además la cuentas de liquidación; e) Fijar la cuantía de los actos y contratos que esta facultado para celebrar el gerente general, de los que precisa autorización del directorio, y de los que requieren autorización de la junta general de accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Autorizar al gerente general el otorgamiento de mandatos de conformidad con la Ley g) Interpretar con el carácter de obligatorio , el presente estatuto, y dictar los reglamentos de la compañía; h) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y j) Lo demás expresamente

señalado en la Ley y en este estatuto. ARTICULO DIECIOCHO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de la junta general de accionista en la modalidad de junta universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; entendiéndose de tal modo legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCION DOS: DEL DIRECTORIO .- ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL DIRECTORIO.- La compañía contara con un directorio conformado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos suplentes. ARTICULO VEINTE: DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos por un periodo mas deberá ser accionista necesariamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VEINTIUNO: DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.- El directorio estará presidido por el presidente de la compañía actuara como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazara quien se encuentra subrogándolo, que para el caso será uno de los vocales principales en el orden de su designación, y en reemplazo de este actuara el respectivo suplente. A falta del gerente general, el directorio nombrara de entre los presentes un secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS: DE LAS SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente. La convocatoria a sesión de

directorio personalmente a cada uno de los miembros. El quórum se formara por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. ARTICULO VEINTITRES: DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son Atribuciones y deberes del directorio; a) Sesionar ordinariamente cada mes, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando el asunto amerite; b) Someter a consideración de la junta general de accionista el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; c) Aprobar y autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, y la constitución de la hipoteca o cualquiera otro gravamen sobre los bienes de la compañía; d) Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos para los que de acuerdo a la cuantía se requiere tal autorización; e) Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la compañía; f) Contratar los servicios de auditoria interna de acuerdo a la ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, las disposiciones del estatuto y reglamentos y la Ley ; h) Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales y .- ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Los votos en blanco se sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO: DE LAS ACTAS.- De cada sesión del directorio se levantara la correspondiente acta que será firmada por el presidente y secretario que actuaron. SECCION TRES DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS: DEL LA DESIGNACION Y DEL PERIODO DE DURACION.-El presidente de la compañía será designado por la junta general de accionista, para un periodo de dos años.

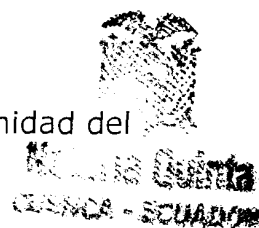


Puede ser reelegido por un periodo mas puede o no ser accionista y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE: DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del presidente; a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma informando de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la compañía; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Actuar en remplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de este justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias. Durara el reemplazo mientras dure la ausencia del titular y en el caso hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y g) Los demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas. SECCION CUATRO DEL GERENTE GENERAL .-. ARTÍCULO VEINTIOCHO: DE LA DESIGNACION Y DEL PERIODO DE DURACION.- El gerente general será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por un período más, puede o no ser accionista permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general es el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO VEINTINUEVE: DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a)

Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía ; e) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones del mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; h) Presentar anualmente el informe de la gestión a la junta general de accionistas; i) Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este estatuto; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a Ley, los libros de contabilidad, de acciones y accionistas y de actas de junta general de los accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de accionistas; ll) Presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios , dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Abrir y manejar cuentas bancarias de acuerdo a las facultades conferidas; n) Subrogar al presidente en su ausencia; y ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía así como las que señale la junta general de accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS .- ARTICULO TREINTA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General nombrara un comisario principal y un suplente que pueden ser accionistas o no quienes duraran

un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo mas . ARTICULO TREINTA Y UNO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del comisario, los que constan en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de la compañía y los que señale la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION DE LIQUIDACION Y DE LA ASESORIA Y AUDITORIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección duodécima el reglamento pertinente y el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES: DE LA ASESORIA Y DE LA AUDITORIA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de Fiscalización y Control la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria con cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías y sus reglamentos los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general de accionistas. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 147 y 150 reformados de la

Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, que la correcta integración del capital es:



NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Sergio Alfonso Guañan Lliguichuzca	70.00	70.00	70.00
Pedro Hernán Lluisupa Pérez	70.00	70.00	70.00
Miguel Armando Romero Hurtado	70.00	70.00	70.00
Jorge Luis Gutama Zaruma	70.00	70.00	70.00
Juan Carlos Ramón Zabala	70.00	70.00	70.00
Freddy Fabián Pérez Bermeo	70.00	70.00	70.00
Luis Aurelio Llivicura Uzhco	70.00	70.00	70.00
Luis Roberto Valladares Vizhñay	70.00	70.00	70.00
Oscar Wilfrido Lluisupa Pérez	70.00	70.00	70.00
Edison Geovanny	70.00	70.00	70.00

Sapatanga Romero			
Segundo Alberto Toledo	70.00	70.00	70.00
Byron Alfredo Valladares Vizhñay	70.00	70.00	70.00
Víctor Efraín Llivichuzhca Coyago	70.00	70.00	70.00
TOTALES	910	910	910

1.- Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en los literales inmediatos anteriores, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que al efecto aperturarán; 2.- La compañía LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TRANSLUGU S.A será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. 3.- Para los periodos señalados en los artículos veinte y seis y veinte y ocho del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor SERGIO ALFONSO GUAMAN LLIGUICHUZHCA y, como Gerente al señor OSCAR WILFRIDO LLUISUPA PEREZ, respectivamente; 4.- En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. 5.- SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan

autorizar al señor SERGIO ALFONSO GUAMAN LLIGUICHUZHCA para que a sus nombres realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.- Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Lilio Carbo con matrícula número ochocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7634979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLIVICHUZHICA COYAGO VICTOR EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2014 9:34:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSLUG S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



Notaría Pública
CUENCA - ECUADOR

Oficio N° EMOV EP-GG-2014-001070

TRÁMITE N° 230-2013-TH

Cuenca, 11 de marzo de 2014.

Señor

Sergio Alfonso Guamán Lliguichuzca

REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA TRANSLUGU S.A.

Dirección: Sector Luz y Guía de la Parroquia Molleturo – Cantón Cuenca

Teléfono: 4044732 / 0992430990 / 0985809711

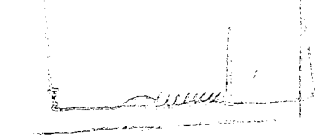
Ciudad.

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 230-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 30 días del mes de septiembre de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Translugu S.A.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 22– EMOV EP – CJ – 2014**, de constitución jurídica para la compañía, misma que la encontrará adjunta.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente;



Rubén Darío Tapia Rivera

GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

RDTR/tci

ADJUNTO LO INDICADO

TRÁMITE N° 230-2013-TH

TRÁMITE GG No. 02208 - 2014

C.C ARCHIVO EXPEDIENTE

Página 1 de 1

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° 22 - EMOV EP - CJ - 2014

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]"*.



Quinta
Cuenca

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviere autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el 30 de septiembre de 2013 mediante oficio sin número, la COMPAÑÍA "TRANSLUGU S.A." en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1585-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 04 de noviembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 259-11-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de tres (03) unidades para la futura operación de la misma;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-848, de fecha 01 de noviembre de 2013, recomienda pertinente constituir la COMPAÑÍA "TRANSLUGU S.A." en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la

Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la COMPAÑÍA "TRANSLUGU S.A." en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

X	SERGIO ALFONSO GUAMÁN LLIGUICHUZCA ✓
X	EDISON GEOVANNY SAPATANGA ROMERO
X	FREDDY FABIAN FAREZ BERMEO
X	JORGE LUIS GUTAMA ZARUMA 072 4453-3
X	JUAN CARLOS RAMON ZABALA
X	LUIS AURELIO LLIVICURA UZHCO
X	LUIS ROBERTO VALLADARES VIZHÑAY
X	MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
X	MIGUEL ARMANDO ROMERO HURTADO ✓
X	OSCAR WILFRIDO LLUISUPA PEREZ
X	PEDRO HERNÁN LLUISUPA PEREZ ✓
	SEGUNDO ALBERTO TOLEDO
X	VICTOR EUCLIDES VALLADARES VIZHÑAY

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación



del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene,



medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-0092, de fecha 06 de marzo de 2014, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la COMPAÑÍA "TRANSLUGU S.A." en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la COMPAÑÍA "TRANSLUGU S.A." en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de **TRES (03)** unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.

- 
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
 5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
 6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los seis días del mes de marzo, del año dos mil catorce.



Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:



Dr. Diego Tarfán Moreno
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/gkmc/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 230-2013-T11



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA**

"EMOV EP"

GERENCIA GENERAL

Oficio N° EMOV EP-GG-2014-000224

TRÁMITE N° 230-2013-TH

Cuenca, 11 de junio de 2014.

Señor

Sergio Alfonso Guamán Lliguichuzca

REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA TRANSLUGU S.A.

Dirección: Sector Luz y Guía de la Parroquia Molleturo – Cantón Cuenca

Teléfono: 4044732 / 0992430990 / 0985809711

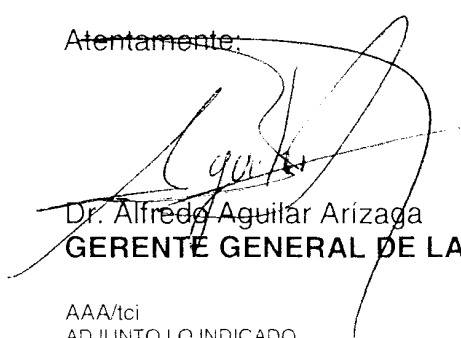
Ciudad.

De mi consideración:

En razón de que mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 23 de abril de 2014, suscrito por todos los futuros socios que integran la COMPAÑÍA TRANSLUGU S.A., en formación, en el cual solicita se reforme la Resolución No. 22 EMOV EP-CJ-2014 de informe previo para la constitución jurídica de su compañía, ya que desean reemplazar a dos de los integrantes de la naciente compañía que constan en la nómina respectiva; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, se ha emitido la **Resolución N° 00051- EMOV EP – 2014**, misma que la encontrará adjunta.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente:


Dr. Alfredo Aguilar Arízaga

GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

AAA/tci

ADJUNTO LO INDICADO

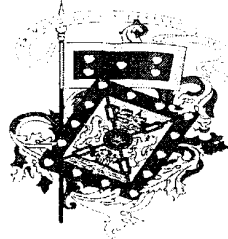
TRÁMITE N° 230-2013-TH

TRÁMITE GG No. 04891 – 2014

C.C

ARCHIVO EXPEDIENTE – DOS CARPETAS

GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

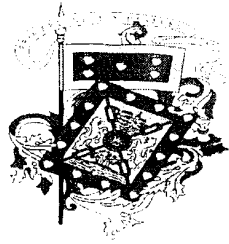


**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

RESOLUCIÓN No. 00051 EMOV EP-2014

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos



administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, en fecha seis de marzo del año dos mil catorce, se emite la Resolución N° 22-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la "COMPAÑÍA TRANSLUGU S.A." en formación, con domicilio en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda prestar el servicio de transporte terrestre comercial modalidad mixta, con un número de unidades para su flota vehicular de TRES (03);

Que, en fecha 23 de abril de 2014, la "COMPAÑÍA TRANSLUGU S.A." en formación, mediante oficio solicita se reforme la Resolución N° 22-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para su Constitución Jurídica, en el sentido de que se incorpore a los señores BYRON ALFREDO VALLADARES VIZHÑAY y VICTOR EFRAIN LLIVICHUZHCA COYAGO en la nómina de futuros socios de la naciente compañía;

Que, el Área de Títulos Habilitantes y Autorizaciones, mediante oficio el memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-000209, de fecha de 04 de junio de 2014, indica que es procedente que se realice dicha reforma en la Resolución N° 22-EMOV EP-CJ -2014 de fecha seis de marzo del año 2014, en



concordancia con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;

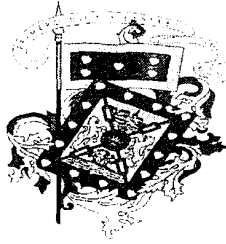
La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias;

RESUELVE:

1. Reformar la nómina de integrantes de la naciente compañía de la Resolución N° 22-EMOV EP-CJ -2014 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la "COMPAÑÍA TRANSLUGU S.A." en formación, emitida en fecha seis de marzo de 2014, en los siguientes términos:

1.1. Incorporar a la nómina de los futuros socios de la "COMPAÑÍA TRANSLUGU S.A." en formación, los nombres de los señores BYRON ALFREDO VALLADARES VIZHÑAY y VICTOR EFRAIN LLIVICHUZHCA COYAGO para que pase a formar parte de la naciente compañía, siendo la definitiva la siguiente:

SERGIO ALFONSO GUAMÁN LLIGUICHUZCA
EDISON GEOVANNY SAPATANGA ROMERO
FREDDY FABIAN FAREZ BERMEO
JORGE LUIS GUTAMA ZARUMA
JUAN CARLOS RAMON ZABALA
LUIS AURELIO LLIVICURA UZHCO
LUIS ROBERTO VALLADARES VIZHÑAY
MIGUEL ARMANDO ROMERO HURTADO
OSCAR WILFRIDO LLUISUPA PEREZ
PEDRO HERNÁN LLUISUPA PEREZ
SEGUNDO ALBERTO TOLEDO
BYRON ALFREDO VALLADARES VIZHÑAY
VICTOR EFRAIN LLIVICHUZHCA COYAGO

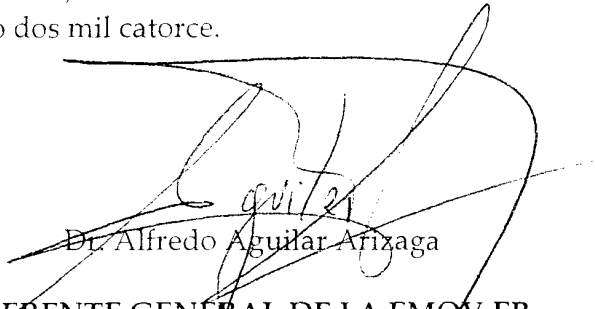


2. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la Resolución N° 22-EMOV EP-CJ -2014 y la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.

3. En todo lo no regulado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución N° 22-EMOV EP-CJ -2014 de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, a la que se entiende incorporada.

4. Notificar con el contenido de esta resolución a la compañía peticionaria, y a las autoridades que sean del caso.

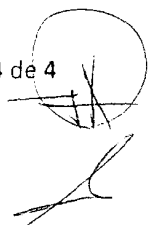
Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los cuatro días del mes de junio, del año dos mil catorce.


Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


Dr. Diego Farfán Moreno
**SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES**

AHAA/PMSA/pajc/msap
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 230-2013-TH



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédula de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente al compareciente por mí, la Notaria, se ratifica en su contenido y firma conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

~~Sergio A. Espinoza R.~~ 0701800898

~~Pablo H. P.~~ 070395460

~~Higuel R.~~ 0703700443

~~Diego A.~~ 0106491533

~~Diego A.~~ 0706532868

~~Diego A.~~ 0105250500

~~Diego A.~~ 0701121592

~~Luis Villalobos~~ 0704031301

~~Hugo A.~~ 0923741557

~~Hugo A.~~ 0105250427

~~Segundo J.~~ 0300014685

~~Hugo A.~~ 0704757293

~~Hugo A.~~ 0704382019

Tercera

~~Hugo A.~~

~~Hugo A.~~

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE*
VALLADARES JOSE MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIZHNAY CARCHIPULLA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
NARANJAL
2013-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-07



DIRECTOR GENERAL






CIEN

FIRMA DEL CESULADO

**INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTAMA LUIS RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZARUMA LOJA ALEXANDRA DE LAS NUVES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-12-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-05
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

**PROFESION:
ESTUDIANTE**

V4443V4442

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0106491533<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
910827M231205ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
GUTAMA<ZARUMA<<JORGE<LUIS<<<<

EQUATORIANA***** V2443V3442
SOLTERO TENDRAGE
SECONDARIA ESTUDIANTE
BOLIVAR RAMON PROFICUP
CARMEN ZABALA
NACHALIA SOC. DE LA MADRE
13/04/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA PV 0798518
FIRGAR DEREGM

A large, dark, circular fingerprint impression is located on the right side of the document, overlapping the date and the word 'ESTUDIANTE'. It shows clear ridge patterns.

EDUATORIANO*****
V4343V3242
R3 0001
SDE TEN
SECUNDARIO
MANUEL LLUISUFA 6
LOLA PEREZ
MAGALA
11/16/2015
REN 0371146

ECUATORIANA***** V4333V344E
SOLTERO IND. GAY
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL HERMINIO LLUISURA PREY. 10011
GERARDINA PEREZ CEDILLO
MACHALA 10/07/2007
10/07/2017
REN 0349040
E1

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO SEGUNDO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HURTADO ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-11-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-20

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4444

000578085

Romero

Hurtado

FIRMA DEL CENULADO

V444V444Z

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
AGRICULTOR.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLIGUICHUZHCA ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-11-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2013-11-25

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

Firma del Director General

Firma del Gobierno Seccional

ID ECU0701800898<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
630503M231125ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
GUAMAN<LLIGUICHUZHCA<<SERGIO<A

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que
anexcede en ~~8~~ (ocho) copias al original

[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LLIVICURA UZHO
LUIS AURELIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GUALACEO
GUALACEO
FECHA DE NACIMIENTO 1956-08-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ZOILA MARGARITA
SALAZAR AVILA

Nº 070112159-2

BASICA

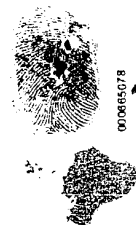
CHOFER PROFESIONAL

E334312842

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LLIVICURA JOSE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UZHO MARIA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
NARANJAL
2014-05-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



00065078



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº 030001468-5

TOLEDO SEGUNDO ALBERTO
CANAR/AZOGUES/COJITAMBO
18 SEPTIEMBRE 1946

REG CIVIL 002- 0642 01280 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1946

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V4333V4222

CASADO

MELIDA ELENA RIVAS

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ZARA TOLEDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

NARANJAL

FECHA DE EXPEDICIÓN

03/05/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NÚM.

REN 3878748

FIRMA DEL CEDULADO



LUGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 010525042-7

CÉDULA DE

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES

SAPATANGA ROMERO

EDISON GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

NARANJAL

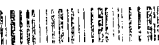
NARANJAL

FECHA DE NACIMIENTO 1986-11-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SAPANTANGA LUIS ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ROMERO LOAYZA MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MACHALA

2012-06-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-06-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3333V1222

00053526



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES

LLIVICHUZHCA COYAGO

VICTOR EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

NARANJAL

NARANJAL

FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



Nº 070438201-9

INSTRUCCIÓN

BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VALLADARES JOSE MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

VIZHAY MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MACHALA

2011-09-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-09-29

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V2443V2242

000488177



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 070403130-1

CÉDULA DE

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES

VALLADARES VIZHAY

LUIS ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

NARANJAL

NARANJAL

FECHA DE NACIMIENTO 1982-06-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5946
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	531
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0701800898	GUAMAN LLIGUICHUZHCA SERGIO ALFONSO	Molleturo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSLUGU S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	910,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL CAPITAL DE LA CIA. ESTA DIVIDIO EN 910 ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, SUSCRITAS POR: SERGIO GUAMAN, PEDRO LLUISUPA, MIGUEL ROMERO, JORGE GUTAMA, JUAN RAMON, FREDDY FAREZ, LUIS LLIVICURA, LUIS VALLADARES, OSCAR LLUISUPA, EDISON SAPATANGA, SEGUNDO TOLEDO, BYRON



Registro Mercantil de Cuenca

VALLADARES Y VÍCTOR LLIVICHUZHCA, CADA UNO DE ELLOS SUSCRIBE 70 ACCIONES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

